

CONSTITUCION DE LA COMPANIA & en la República del Ecuador,
DE TAXIS LAS PENCAS CIA. LTDA. el día de hoy, dos de julio

OTORGADA POR: Raúl Octavio & de mil novecientos noventa
Cabrera Alvarez y otros. & y uno, ante mí, doctor Flo-

CUANTIA: \$ 771.000,00 & rancio Regulado Polo, Notario
FECHA: Julio 2/91 & Público Tercero de este Cantón,
Se dieron 3 copias. & comparecen: los señores RAUL

2 OCTAVIO CABRERA ALVAREZ, RODRIGO
2 ALFONSO CABRERA ALVAREZ y FROIL

& & & & & & & & & & & & & & & LAN HERIBERTO CALLE SALAZAR;
cuatorceños, mayores de edad, casados, capaces ante la ley
para contratar, domiciliados en esta ciudad, a quienes de
conocerlos doy fe.— Bien informados en la naturaleza
y efectos legales de la presente escritura de Constitución
de Compañía, a cuyo otorgamiento proceden con toda libertad,
dicen: que elevan a instrumento público, la minuta que me
entregan, la misma que transcrita, en el tenor siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
cargo, sirvase protocolizar una por la que conste el con-
trato de constitución de una compañía de responsabilidad li-
mitada, en arreglo a las cláusulas que se expresan a con-
tinuación: COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la presen-
te escritura, en calidad de socios fundadores: Raúl Octavio
Cabrera Alvarez, Rodrigo Alfonso Cabrera Alvarez y Froilán
Heriberto Calle Salazar. Los comparecientes son mayores de

edad, casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para obligarse, conscientes de los efectos que se derivan del presente acto, en forma libre y voluntaria expresan su deseo de constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, en orden a los estatutos que constan a continuación: ESTATUTOS. TITULO UNO.- Denominación, Domicilio. Objeto. Plazo y Duración. Disolución. Liquidación. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: COMPAÑIA DE TAXIS LAS PENGAS CIA. LTDA. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana, que regirá su vida institucional por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que posteriormente se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca; sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país, siempre que así lo resuelva la Junta General de socios. ARTICULO TERCERO: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxi dentro y fuera de la provincia del Azuay. Podrá igualmente comprar y vender toda clase de partes y piezas para vehículos, sus repuestos y accesorios. Ejecutará cualquier acto o celebrará cualquier contrato civil o mercantil, permitido o no prohibido por las leyes y que tengan relación con su objeto social; podrá efectuar inversiones en otras compañías y/o formar parte de ellas, sin perjuicio de las limitaciones que establece la Ley al respecto. ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración de treinta años que se contarán a partir de la fo-

cha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Cumplido dicho plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, salvo que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con los presentes estatutos. ARTICULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA. En los casos y cumpliendo con los requisitos de Ley, la Junta General de socios acordará la disolución anticipada y liquidación de la compañía. Actuará como Liquidador el Gerente, salvo que la Junta General, legalmente convocada y reunida, con el voto de una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado y concurrente a la sesión, resuelva lo contrario, en cuyo caso nombrará un liquidador principal y otro suplente, quienes sujetarán su actuación a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. TITULO DOS.- Capital Social. Aumento y disminución del Capital. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SUERES, dividido en setecientas setenta y un participaciones de un mil sueres cada una. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta resolverá en cualquier tiempo el aumento del capital, con el voto de quienes representan el setenta y cinco por ciento de las participaciones como mínimo. La Junta resolverá el modo, plazo y todos los aspectos relacionados con este título. Salvo las excepciones legales, los socios tendrán derecho preferente a suscribir, en proporción a sus participaciones,

los que se omitan en caso de aumento de capital. La Junta General no tomará resoluciones tendientes a disminuir el capital, si ello implica devolver a los socios todo o parte del capital pagado, se deja a salvo las excepciones de Ley.

TITULO TRES.- DE LAS PARTES SOCIALES. ARTICULO OCTAVO:

NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones serán ordinarias, iguales e indivisibles y tendrán un valor nominal de Un mil sucres cada una. **ARTICULO NOVENO: CERTIFICA-**

DOS DE APORTACION: Las participaciones a las que cada socio tenga derecho, se extenderán en certificados numerados en forma consecutiva que serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Los títulos o certificados de aportación serán intransferibles. **ARTICULO DECI-**

MO: TRANSFERENCIA. La transferencia de las participaciones se perfeccionará por acto entre vivos y se transmitirá vía hereditaria por causa de muerte. Para que se entienda válida la negociación de participaciones, se observará lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos. En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán un apoderado para que los represente hasta que se perfeccione la participación, a falta de éste la representación le corresponderá al administrador común de los bienes. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. La Compañía dispondrá de un libro de participaciones y socios en el que constará el nombre de los socios, las transferencias, gravámenes y todas aquellas modificaciones que afecten al derecho de las partes sociales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

REFERENCIAS LEGALES. La pérdida, destrucción, deterioro de

los certificados de aportación; los derechos y obligaciones de los socios se registrarán por la ley y sus reglamentos.-

TITULO CUATRO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y será administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION. La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o sus representantes, o mandatarios, reunidos con el quorum y en la forma que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos ordenan. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la

Junta General: a. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos establecen como de su competencia privativa. b. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administrativos de la Compañía las normas consagradas en estos estatutos. c. Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. d. Elegir y remover al Presidente, al Gerente General, Consejero, miembros del Consejo de Vigilancia, y fijar sus remuneraciones. e. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que como entidad directiva suprema de la compañía le competen. f. Serán de su competencia todos aquellos asuntos que no hayan sido confiados específicamente a ningún otro órgano administrativo. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocará a Junta Gene-

ral de socios y será administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION. La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o sus representantes, o mandatarios, reunidos con el quorum y en la forma que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos ordenan. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la

Junta General: a. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos establecen como de su competencia privativa. b. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administrativos de la Compañía las normas consagradas en estos estatutos. c. Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. d. Elegir y remover al Presidente, al Gerente General, Consejero, miembros del Consejo de Vigilancia, y fijar sus remuneraciones. e. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que como entidad directiva suprema de la compañía le competen. f. Serán de su competencia todos aquellos asuntos que no hayan sido confiados específicamente a ningún otro órgano administrativo. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocará a Junta Gene-

ral de socios y será administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION. La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o sus representantes, o mandatarios, reunidos con el quorum y en la forma que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos ordenan. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la

Junta General: a. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos establecen como de su competencia privativa. b. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administrativos de la Compañía las normas consagradas en estos estatutos. c. Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. d. Elegir y remover al Presidente, al Gerente General, Consejero, miembros del Consejo de Vigilancia, y fijar sus remuneraciones. e. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que como entidad directiva suprema de la compañía le competen. f. Serán de su competencia todos aquellos asuntos que no hayan sido confiados específicamente a ningún otro órgano administrativo. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocará a Junta Gene-

rol Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

a. Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar resolución. b. Resolver en cerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva. c. Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios, cuya elección le corresponde conforme los presentes estatutos; así como fijar o revisar sus remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión de Junta General de socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen el diez por ciento del capital por lo menos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA: Sin per-

juicio de las distribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para sesión de Junta General de socios serán formuladas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, mediante comunicación dirigida a todos y cada uno de los socios y con ocho días de antelación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, el día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones y resoluciones tomadas en relación con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM. Para que la Junta General

de socios pueda válidamente sesionar y dictar resoluciones deberá reunirse con el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por falta de quorum la Junta General de socios no puede reunirse, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de ocho días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO. MAYORIA. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social presente en la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIAS ESPECIALES. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente en primera convocatoria el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las participaciones en que está dividido el capital. Si no se obtuviere el quorum establecido se procederá a una segunda convocatoria que no demorará más de ocho días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto

será el mismo que se expresó en la primera convocatoria. En esta oportunidad, la Junta se instalará con el número de socios presentes, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las participaciones suscritas, y presentes en la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERE-

CHO A VOTO. En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION. A más de la forma prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta por otro socio autorizado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, la que servirá exclusivamente para la sesión que en ella se indique; o, mediante apoderado que exhiba poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

JUNTA UNIVERSAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, a condición de que se encuentre presente el ciento por ciento del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos que no se considere suficientemente informados. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

PRESIDENTE Y SECRETARIO. -- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, o en su defecto, por el socio o representante que en cada ocasión se eligiere para el efecto. Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un Secretario Ad-Hoc. **DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: NOMBRAMIENTO. El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de socios y ejercerá sus funciones por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial con el ejercicio de su cargo. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: SUBROGACION. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará el Gerente General, previa comunicación escrita del titular o autorización de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEP-**

TIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. -- Las atribuciones y deberes del Presidente de la compañía son los que la ley señala y de modo particular los siguientes: a. Presidir las sesiones de la Junta General. b. Dirigir la marcha y la gestión de los negocios sociales, cuidando que encuadren dentro de las políticas generales emanadas de la Junta General y orientadas a la consecución de su objeto social. c. Subrogar al Gerente General en todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que la Junta General designe al titular que lo reemplaza. d. Elevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de su compe-

tenencia privativo; y, de manera especial, someter a consideración de la Junta, conjuntamente con el Gerente General, una memoria razonada que incluirá balances y estados financieros, al final de cada ejercicio económico. 7. Actuar conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato que implique compra, venta o limitación al dominio de los activos fijos de la Compañía y cuyo monto supere cuarenta sueldos básicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. 8. Suscribir con el Gerente General, o con quien haga las veces de secretario, las actas de Junta General. 9. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Reglamentos, los presentes estatutos y las resoluciones que adoptare la Junta General. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO. El Gerente General será elegido por la Junta General, de socios, para el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido; su nombramiento con la razón de su aceptación inscrito en el Registro Mercantil constituirá suficiente credencial en el ejercicio de su cargo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: SUBROGACION. Corresponde al Presidente subrogar en todas sus atribuciones y deberes al Gerente de la Compañía, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del titular hasta que sea legítimamente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Al Gerente General le corresponden las atribuciones y deberes que según la ley de Compañías, le son inherentes y, de manera especial, las siguientes: a. Representar legalmente a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, como su apoderado general. b.

Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social. Los presentes estatutos otorgan al Gerente General facultades plenas, de manera que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, pudiendo con solo su firma comprometer a la sociedad en toda clase de actos y contratos públicos o privados sin que se pueda alegar falta o insuficiencia de poder. El Gerente General se encuentra facultado incluso para aquellos actos que de conformidad con el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil requieren de cláusula especial. Se salva las excepciones legales y estatutarias. -- c. Nombrar, remover, fijar y revisar las remuneraciones de empleados y funcionarios de la compañía. d. Actuar conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos que implique compra, venta o limitación del dominio de los activos fijos de la compañía, cuyo monto supere cuarenta salarios mínimos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e. Formular conjuntamente con el Presidente los balances y estados financieros y una memoria razonada de sus actividades, al final de cada ejercicio económico, y someterlos a conocimiento y aprobación de la Junta General. f. Formular los reglamentos internos de la compañía y someterlos a conocimiento y aprobación de la Junta General. g. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta. ARTICULO QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los Comisarios. La

Junta General de Socios, de acuerdo conveniente nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que duraran un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente reelegidos. Los Comisarios tendrán todas las atribuciones y deberes que la Ley, sus reglamentos y los presentes estatutos disponen. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Consejo de Vigilancia. La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio la creación de un Consejo de Vigilancia, designar sus integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo bajo ninguna circunstancia. TITULO SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO: BALANCES. RESERVAS. BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Ejercicio Economico. El ejercicio económico de la Compañía comprenderá un periodo que irá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Balances. No se aprobará ningún balance sin el informe previo del Comisario, si lo hubiera, a cuya disposición se pondrá toda la información pertinente con antelación de por lo menos treinta días a la fecha fijada para la sesión de la Junta General que los apruebe. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía quince días antes, por lo menos, a la fecha de la sesión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá neces-

carionente la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento de ellas, para la formación de la Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social por lo menos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS. Practicadas las deducciones a las que se refiere el precedente artículo, la Junta General decidirá la formación de reservas facultativas y especiales, pudiendo destinar al efecto una parte o todas las utilidades liquidadas, resolución que se tomará con el voto unánime del capital social presente en la sesión. Caso contrario, del saldo distribuido de los beneficios líquidos anuales, un cincuenta por ciento por lo menos será repartido entre los socios, en proporción al derecho que los asiste. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS. En todos los aspectos no contemplados por los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y leyes conexas con la materia, atendiendo las prioridades que son de orden. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: PERMISOS DE OPERACION. Los permisos de operación que recibe la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: LEGISLACION ESPECIAL. La Compañía en todo lo relacionado al Tránsito y transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes, y a las resoluciones que sobre esta materia adopten el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito y la correspondiente Jefatura de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO: INFORMES

DE TRANSITO. Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte, las efectuará la Compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito. DECLARACIONES. PRIMERA:

SUSCRIPCIONES Y PAGOS. El capital social es de Setecientos setenta y un mil sucres, ha sido íntegramente suscrito y está pagado en un cincuenta por ciento, en la siguiente forma:

Raúl Octaviano Cabrera Alvarez, Alfonso Rodrigo Cabrera Alvarez, y Freilán Heriberto Callo Salazar, suscriben, individualmente, doscientos cincuenta y siete participaciones de un mil sucres cada una, y pagan en numerario ciento veinte y ocho mil quinientos sucres cada uno, cantidades que han sido depositadas en la cuenta de integración de capital abierta al efecto en el Banco del Austro, según lo testimonia el certificado adjunto, cuyo texto se transcribirá.

El cincuenta por ciento restante se pagará en un plazo de seis meses, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. SEGUNDA:

AUTORIZACION. Por acuerdo unánime se faculta expresamente al doctor Vicente Delgado González, para que realice todas las diligencias necesarias a fin de obtener la legalización definitiva de este contrato. Sirvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la escritura y otorgarse y protocolico conjuntamente con este contrato el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital, y el informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito, documentos adjuntos. Atentamente, f.) Vicente Delgado G. Doctor Vicente Delgado

González. Matrícula quinientos setenta y dos. Azuay. Hosta aquí la minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido, y lo aprueban. -- DOCUMENTOS HABILITANTES: Los documentos que se mencionaron, copiados, dicen: REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO. Y TRANSPORTE TERRESTRES. -- Quito, quince de febrero de mil novecientos noventa y uno. Trescientos cuarenta y nueve. Ad. noventa y uno. CHTT. Señor Intendente de Compañías del Azuay. -- Cuenca. -- Señor Intendente: El Director Administrativo del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, mediante oficio número cero, setenta y seis- CPTA, de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, da a conocer a esta Entidad que en observancia al Reglamento de Procedimientos Administrativos, esa Organismo Provincial se ha pronunciado favorablemente para la constitución jurídica de la Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis Las Pomas, domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. -- Encontrándose, este pronunciamiento enmarcado en disposiciones legales, paracerá se sirva disponer la prosecución del trámite de constitución jurídica de esta Compañía, según el concurso de los siguientes socios accionistas: Uno. -- Cabrera Alvarez Alfonso Rodrigo. -- Dos. -- Cabrera Alvarez Paul Cotaviano. -- Tres. -- Calderón Cárdenas Luis Alberto. -- Cuatro. -- Calle Salazar Froilán Heriberto. -- Para el efecto acompaño el expediente presentado por la Compañía de Transportes de Pasajeros en Taxis Las Pomas.

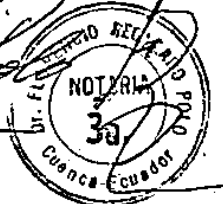
cas, al igual que los informes emitidos al respecto. Atenta-
mente, Dios, Patria y Libertad. f.) Miguel Ordóñez S.- Co-
ronel Miguel Ordóñez S.- Director Ejecutivo. (Hay un se-
llo).-- BANCO DEL AUSTRAL. Cuenca, a junio veinte y siete
de mil novecientos noventa y uno. Número cuatrocientos vein-
te y siete. CERTIFICAMOS: Que hemos recibido la cantidad
de: Trececientos ochenta y cinco mil quinientos sucres (S/
385.500,00), que corresponde a la aportación para la cuenta
Integración del Capital de la Compañía en formación que se
denominará: "Compañía de Taxis Los Poncos". Dicho aporte
corresponde a las siguientes personas: --
Cabrera Álvarez Alfonso Rodrigo 128.500,00
Cabrera Álvarez Paul Octaviano 128.500,00
Calle Salazar Froilán Heriberto 128.500,00
El valor correspondiente a este certificado será puesto en
cuenta a disposición de los administradores de la nueva
compañía tan pronto sea constituida, para la cual deberán
presentar al Banco la respectiva documentación que compren-
de: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un
certificado de la Superintendencia de Compañías indicando
que el trámite de constitución ha quedado debidamente con-
cluido. En caso de que no llegare a efectuarse la cons-
titución de la compañía o desistieren de ese propósito,
las personas que constan en este certificado para que se
les pueda reembolsar el valor respectivo, deberán entregar
al Banco el presente certificado y la autorización otorga-
da al efecto por el Superintendente de Compañías. Atenta-
mente, f.) Illegible.- Por Ingeniero Milton Solís F.- Sub-

gerente Nacional de Operaciones. f.) María Eugenia Ortega.
 María Eugenia Ortega. Subgerente de Inversiones. (Hay un se-
 llo).-- PROTOCOLIZACION: Doy fe: Que la documentación que
 antecede, en una foja, queda protocolizada en el Archivo
 de la Notaría a mi cargo.-- Cuenca, a dos de julio de
 mil Novecientos noventa y uno. f.) Florencio Regalado Polo.
 (Hay un sello).-- Los señores comparecientes portan sus
 cédulas de ley.-- Leída la presente escritura, integramen-
 te, a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican
 en todo su contenido y firman conmigo en unidad de actos
 doy fe.-- f.) Raúl Cabrera A., C.C: 010167065-1.- f.)
 f.) Rodrigo Cabrera., C.C: 010195160-5.- f.) H. Calle.,
 C.C: 010160316-5.- f.) Florencio Regalado Polo, Notario
 Público Tercero.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero es-
 ta TERCERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en -
 nueve fojas, en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,

Florencio Regalado Polo



DOY FE: Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución
 de la Compañía de Taxis " Las Pencas Cía. Ltda. ", se encuentra apro-
 bada mediante Resolución número 91-3-2-1-276, dictada por el señor In-
 tendente de Compañías de Cuenca, el día 6 de Noviembre de 1991. Cuen-
 ca, 12 de Noviembre de 1991 .-

La Notario Suplente,

Florencio Regalado Polo



crita en esta fecha y bajo el No. 271 del REGISTRO MERCANTIL;
 juntamente con la Resolución No. 91-3-2-1-276; de la INTENDEN-
 CIA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum-
 plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 13 DE NO-
 VIEMBRE DE 1991. EL REGISTRADOR.

Ramiro
 Dr. Ramiro Auquilla Lucero
 Registrador Mercantil del Canto Cuenca

